

COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD

11-03-2026 15:59

| | | |
|--|--|---|
| Tipo de Proceso Comunicación oficial | Id 4754866 | Fecha Creación 11-03-2026 13:17 |
| Estado OPE: Recepción total | Folio 861 - E104903-25 | Fecha Folio 11-03-2026 14:53 |
| Tipo de Documento Oficios | Reservado No | Datos Sensibles No |
| Tema Oficio N°861/2026 | | |
| Descripción Informa lo que indica respecto de recurso de reclamación interpuesto en contexto de la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto “NUEVA LINEA 2X220 kV Gamboa - Chonchi”. | | |
| Institución Remitente Subsecretaría de Servicios Sociales | | |
| Institución Destinataria Servicio de Evaluación Ambiental | | |
| Procedimiento Administrativo No asociado | | |
| Anexos | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • 861-Anexo---Informe-Gamboa-Chonchi-11-de-febrero-2026-original-rev-25-02-2026-FINAL-irs--E104903-2026-firmado-1.pdf • 861-Anexo---documento-electronico-20260310-173205.pdf | |

RESUMEN DE TRAMITACIÓN**INICIO**

| Creador | Fecha Inicio | Fecha Creación |
|--|-------------------------|-------------------------|
| Gabriela Alejandra Rojas Lobos Subsecretaría de Servicios Sociales | 11-03-2026 13:16 | 11-03-2026 13:17 |

FIRMA

| Firmante | Fecha | Motivo Rechazo |
|--|---|----------------|
| Firmas previas | | |
| Ana Francisca Gallegos Jara FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA – Ministerio de Desarrollo Social–G2 | 10-03-2026 18:40 Firmado | --- |

FOLIO Y DESPACHO

OPS

OP_Subsecretaría de Servicios Sociales

Folio

861 - E104903-25

Responsable

María Isabel Cabello Durán

Subsecretaría de Servicios Sociales

Fecha

11-03-2026 14:53**Despachado**

Motivo Rechazo

DESTINATARIO

Entidad Destinataria**Servicio de Evaluación Ambiental****OPE: OP_Servicio de Evaluación Ambiental**

Estado Acuse Recibido

Acuse recibido

Usuarios Derivados

Valentina Alejandra Durán Medina

Fecha

11-03-2026 15:57

Devolución (causal)

Fecha

11-03-2026 15:57

Oficio : 861/2026

Ordinario SSS

Nº

ANT. : Oficio Ordinario N°2025991021112, de fecha 23 de diciembre de 2025, de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

MAT. : Informa lo que indica respecto de recurso de reclamación interpuesto en contexto de la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto "NUEVA LINEA 2X220 kV Gamboa - Chonchi".

SANTIAGO, 10/03/2026

DE : FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
A : VALENTINA DURÁN
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludar, me dirijo a usted con el fin remitir Informe Técnico, elaborado por la División de Evaluación Social de Inversiones (DESI), dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, de este Ministerio y competente para conocer estas materias.

Dicho documento tiene por objeto dar respuesta al oficio individualizado en el antecedente, mediante el cual se solicitó a esta repartición informar, en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución que calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "NUEVA LINEA 2X220 kV Gamboa - Chonchi", cuyo proponente es Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A."

Ante cualquier duda o requerimiento adicional sobre el contenido de dicho informe, agradeceré dirigir sus consultas directamente a la jefatura de la DESI.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,





FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

FGJ / FUJ / OPT / cco

Antecedentes:

- Informe técnico (Informe Gamboa Chonchi 11 de febrero 2026 original rev 25.02.2026 FINAL irs. E104903_2026 firmado (1).pdf)
- Oficio Ordinario SES N. 429/2026 (documento_electronico_20260310_173205.pdf)

Distribución:

SR(S). SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL - SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Expediente N°: E104903/2025



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>



Oficio : 429/2026
Ordinario SES
Nº
ANT. :
MAT. : La que Indica

SANTIAGO, 09/03/2026

DE : RODRIGO HENRÍQUEZ
JEFE DIVISION EVALUACION SOCIAL DE INVERSIONES
DIVISION DE EVALUACION SOCIAL DE INVERSIONES
A : FERNANDA UNDURRAGA JERIA
ASESORA JURÍDICA GABINETE SUBSECRETARIA SERVICIOS SOCIALES
GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

De mi consideración

A través del presente oficio hago llegar a usted informe técnico preparado por la División de Evaluación Social de Inversiones respecto a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto "Modificación de proyecto minero qb2: transporte terrestre de concentrados en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, mejora de la infraestructura y optimización de la operación".



RODRIGO HENRÍQUEZ IZQUIERDO
JEFE DIVISION EVALUACION SOCIAL DE INVERSIONES
DIVISION DE EVALUACION SOCIAL DE INVERSIONES

RHI / SLP / rhi

Antecedentes:



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

- Pronunciamento Quebrada Blanca _ E98229_2025.firmado (Pronunciamento Quebrada Blanca _ E98229_2025.firmado.pdf)

Distribución:

Expediente N°: E98229/2025



2541F57CA

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

INFORME TÉCNICO

RECLAMACIÓN SEA PROYECTO “NUEVA LINEA 2X220 kV Gamboa - Chonchi”

Antecedentes Generales

Mediante Oficio Ordinario N°2025991021112, de fecha 23 de diciembre de 2025, la directora ejecutiva de Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), a Subsecretaria de Servicios Sociales, solicita pronunciamiento en el marco de los recursos de reclamación declarados admisibles respecto del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) del **proyecto “Nueva Línea 2x220 kV Gamboa- Chonchi”** presentado por la Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A.

Resumen Descriptivo del Proyecto

El proyecto en cuestión tiene por objetivo la construcción y operación de una nueva línea de transmisión de energía eléctrica, de 2x 220 kV, que conectará la Subestación Gamboa existente, ubicada en la comuna de Castro, con la Subestación Chonchi, ubicada en esta comuna del mismo nombre, con un monto estimado de inversión de U\$S 26.431.430 (veintiséis millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta dólares). El Proyecto no contempla fase de cierre, ya que las actividades de mantenimiento permiten una duración indefinida. Se estima que la vida útil del Proyecto será de 50 años, renovables considerando un eventual reacondicionamiento de las instalaciones.

Asimismo, se señala que el proyecto se encuentra en un decreto supremo N°418/2027 del Ministerio de Energía que identifica el proyecto dentro de las instalaciones nuevas de transmisión zonal de ejecución obligatoria para abastecer la demanda de energía.

El proyecto conforme al artículo 3 del reglamento de SEIA, debió entrar al sistema por estar en la tipología de **línea de transmisión de alto voltaje y de subestaciones, mayor a 23 kVoltios**.

Según se expone en materia y punto 1 del oficio, se interpone un recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N°202510001165 de fecha 8 de septiembre del año 2025, emitida por la Comisión de Evaluación de la Región de los Lagos, que calificó desfavorablemente el Proyecto por fundamentos de hechos y derechos que se exponen en los puntos del 1 al 174 del oficio mencionado al inicio de esta minuta, y se consulta al Ministerio de Desarrollo Social y Familia sobre lo siguiente:

“sí presentaron todos los antecedentes necesarios para descartar la generación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra c) y d) de la ley N°19.300, en relación con el grupo humano perteneciente a los pueblos indígenas José Legue Legue por los impactos descritos en la letra a del Artículo 7 del Reglamento del SEIA”.

El Artículo 11, letras c) y d) de la Ley 19.300 (Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente) en Chile, establece que un proyecto o actividad debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** si genera c) **Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de sus sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**; esto implica que si un proyecto causa desplazamientos o cambios profundos en la forma de vida de las personas y d) **Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas**,

sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectadas, así como el valor ambiental del territorio en que se pueda emplazar. Esta letra se enfoca en la ubicación y su potencial afectación a ecosistemas y valores ambientales sensibles como los recursos naturales y áreas protegidas.

Y el Artículo 7, letra "a" del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de Chile se refiere a la definición de grupos humanos para efectos de evaluar impactos ambientales, incluye comunidades, pueblos indígenas y otros grupos vulnerables.

En resumen, el punto 2 del oficio ordinario mencionado inicialmente, pide resolver adecuadamente, en el marco de nuestras competencias legales, si están todos los antecedentes para descartar efectos del artículo 11 letra c) y d), e impactos del artículo 7, en relación con el grupo humano, los pueblos indígenas José Legue Legue.

Consideraciones del Análisis

- 1.- El titular señala que existió un proceso de participación ciudadana, reuniones con grupos humanos pertenecientes a grupos indígenas (punto 42).
- 2.- El titular señala que, entre el 25 de enero y el 21 de febrero del 2025 se realizaron reuniones con la participación de seis comunidades indígenas (punto 43).
- 3.- El titular indica que se acompañó toda la información y antecedentes para evaluar los efectos del proyecto descartando la generación de los efectos y características y circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley 19.300 (punto 49).
- 4.- El titular indica que el proyecto no es una instalación que contemple afectación del recurso natural renovable suelo de forma intensiva o extensa (punto 18).
- 5.- El proyecto no tiene explotación o extracción de suelo sino para la etapa de construcción se requiere escarpe y explotación por un tiempo limitado (punto 62)
- 6.- El área de estudio significa 366,4 hectáreas, su capacidad de uso el 69.1 % corresponde a suelos no arables, de los cuales el 59,9% es de capacidad VII, a un 3,9 % se le asigna capacidad V, a un 3,3% capacidad VI y un 0,9% se determina que son de capacidad VIII. Un 30,9 % corresponde a suelos arables, de los cuales el 13,5% presenta una capacidad de uso IV, un 11,3 % es II, y un 6,1 % es capacidad III, del total. Y en el área de estudio la capacidad de sustentar biodiversidad es baja, por lo que el titular descarta pérdida, degradación o contaminación de suelos.
- 7.- El SAG señala que no se aborda de manera concreta la compactación, erosión y degradación del suelo durante toda la vida útil del proyecto, dado que solo lo hace para la etapa de construcción. Asimismo, no se acredita que el estudio de suelo esté acorde a la pauta de estudio de suelos del SAG justificada la ubicación y el número de calicatas. No se cumple con entregar antecedentes suficientes (con el mínimo). Ni describa adecuadamente los suelos existentes en el área de influencia del proyecto. Además, señala el SAG que las medidas de contención de los riesgos de erosión no son concluyentes y otros relacionados a terreno, fauna, humedales.

8.- Para el componente suelo, el área de estudio es una franja de ancho de 150 metros por todo el trazado, incluye la servidumbre de paso, que tiene un ancho de 30 a 50 metros. El área de estudio cubre toda el área de intervención del proyecto que se estima en 96 hectáreas aproximadas.

9.- Respecto a descartar la eventual generación de los efectos, sobre el componente ambiental de patrimonio cultural y sobre la generación de alteración significativa de los sistemas de vida y grupos humanos, este Ministerio puede indicar:

- El titular señala que comprobó la inexistencia de alteración significativa al patrimonio cultural material, la ausencia de hallazgos arqueológicos en el área de intervención y además propuso la ejecución de monitoreo arqueológico permanente durante las excavaciones y escarpes.
- En materia de manifestaciones culturales y comunidades indígenas identificó la presencia de múltiples comunidades dentro del área de influencia (11 comunidades indígenas) y diversos sitios de significación cultural (campos ceremoniales, menoko (sitio sagrado y humedal), lugares de recolección, espacios rituales, sedes comunitarias y escuelas donde se realizan celebraciones), localizados a más de 500 metros del emplazamiento del Proyecto o con barreras naturales intermedias.
- En relación con este tema, los elementos o patrimonio existente se detallan así:
 - Sitio de significación cultural de Comunidad Indígena Caumín de Dichman.
 - Camino utilizado por Comunidad Indígena Oyedán de Cancán.
 - Sistemas de vida y costumbres del Grupos Humanos pertenecientes a grupos indígenas José Legue Legue.

Se puede señalar que; sí hay afectación importante para las comunidades indígenas y, en un caso específico, la línea pasaría por al medio del terreno de una comunidad. Todas esas afectaciones deben ser mitigadas o compensadas con propuestas detalladas de parte del titular.

El titular considera que todas éstas han sido respondidas y consideradas, sin embargo, la institucionalidad pública (SEA) considera que éstas son insuficientes. En consecuencia, las medidas de mitigación y/o compensación requiere ser reestudiadas y **compensadas**. Al respecto se requiere que SEA pida al titular que especifique en detalle, mayormente, el patrimonio afectado para los 3 aspectos, esto es, sitios de significación cultural, camino y poniendo atención a aquel que se divide su terreno con dichas obras, y sistema de vida y costumbres. El consultor debe detallar las medidas que ofreció y deben aumentarse.

Para los proyectos de evaluación socioeconómica, vemos los beneficiarios directos y en este caso son todos los habitantes del país, que se beneficiarán con este proyecto, con redes de transmisiones de energía eléctrica, que alimentarán las redes de distribución de energía. En forma sostenible, segura, de calidad y con un servicio seguro.

Conclusiones

En virtud del análisis realizado, el proyecto es necesario para el país por tratarse de redes eléctricas de transmisión (características técnicas al inicio del informe) que transportan la energía desde las centrales de generación hasta las redes de distribución, permitiendo tener acceso y mejorar las condiciones de la entrega de la energía para usuarios finales, viviendas, industrias y comercio.



Elaborado por: Irene B. Righetti
Departamento de Inversiones
División de Evaluación Social de Inversiones
Subsecretaría Evaluación Social

No obstante, existe afectación importante a comunidades indígenas, sin embargo, no es materia de esta Subsecretaría ni del objetivo de esta consulta, más bien de la CONADI.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RH', is positioned above the printed name.

Rodrigo Henríquez
Jefe de División de Evaluación Social de Proyectos

IRS/ DESI/ 11.02.2026